+

BOLETÍN ECLESIÁSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA

Nota: Adelantamos la publicación del número correspondiente al dia 15, para que los Sres. Párrocos conozcan cuanto antes las disposiciones legales que se insertan.

Publicado el nuevo Código Civil, se insertan á continuación los artículos referentes al Matrimonio Canónico para conocimiento de los Sres. Párrocos:

Libro primero: título cuarto, del matrimonio.

CAPÍTULO II.

Del matrimonio canónico.

Art. 75. Los requisitos, forma y solemnidades para la celebración del matrimonio canónico se rigen por las disposiciones de la Iglesia católica y del Sant Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino.

Art. 76: El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes:

Art. 77. Al acto de la celebración del matrimonio canónico asistirá el juez municipal ú otro funcionario del Estado, con el solo fin de verificar la inmediata inscripción en el Registro civil. Con este objeto, los contrayentes están obligados á poner por escrito en conocimiento del juzgado municipal respectivo, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, el dia, hora y sitio en que debe celebrarse el matrimonio. El Juez municipal dará recibo de haber cumplido los contrayentes con este requisito. Si se negare á darlo incurrirá en una multa que no bajará de 20 pesetas ni excederá de 100.

No se procederá á la celebración del matrimonio sin la presentación de dicho recibo al Cura párroco.

Si el matrimonio se celebrase sin la concurrencia del Juez municipal ó su Delegado, á pesar de haberle avisado los contrayentes, se hará á costa de aquél la transcripción de la partida del matrimonio canónico al Registro civil, pagando además una multa que no bajará de 20 pesetas, ni excederá de 100. En este caso el matrimonio canónico producirá todos sus efectos civiles desde el instante de su celebración.

Si la culpa fuera de los contrayentes por no haber dado aviso al Juez municipal, podrán aquéllos subsanar la falta solicitando la inscripción del matrimonio en el Registro civil, sin perjuicio de la pena en que hubieran incurrido. En este caso no producirá efectos civiles el matrimonio mientras no se inscriba en el Registro civil.

Art. 78. Los que contrajeren matrimonio canónico in artículo mortis, podrán dar aviso al encargado del Registro civil, en cualquier instante anterior á la cele-

bración, y acreditar de cualquier manera que cumplieron este deber.

Las penas impuestas á los contrayentes que omitieren aquel requisito no serán aplicables al caso del matrimonio in articulo mortis, cuando conste que fué imposible dar oportunamente el aviso. En todo caso, para que el matrimonio produzca efectos civiles desde la fecha de su celebración, la partida sacramental deberá ser inscrita en el Registro dentro de los diez dias siguientes.

Art. 79. El matrimonio secreto de conciencia, celebrado ante la Iglesia, no está sujeto á ninguna formalidad en el orden civil, ni producirá efectos civiles sino desde que se publique mediante su incripción en el Registro.

Este matrimonio producirá, sin embargo, efectos civiles desde su celebración, si ambos contrayentes, de común acuerdo, solicitan del Obispo que lo haya autorizado un traslado de la partida consignada en el Registro secreto del Obispado, y la remiten directamente y con la conveniente reserva á la Dirección general del Registro civil, solicitando su inscripción. Al efecto la Dirección general llevará un registro especial y secreto con las precauciones necesarias para que no se conozca el contenido de estas inscripciones hasta que los interesados soliciten darlas publicidad trasladándolas al Registro municipal de su domicilio.

Art. 80. El conocimiento de los pleitos sobre nultdad y divorcio de los matrimonios canónicos corresponde á los Tribunales eclesiásticos.

Art. 81. Incoada ante el Tribunal eclesiástico una demanda de divorcio ó de nulidad de matrimonio, co-

rresponde al Tribunal civil dictar, á instancia de la parte interesada, las disposiciones referidas en el artículo 68.

Art. 82. La sentencia firme de nulidad ó divorcio del matrimonio canónico se inscribirá en el Registro civil, y se presentará al Tribunal ordinario para solicitar su ejecución en la parte relativa á los efectos civiles.

INSTRUCCIÓN

para la inteligencia de los artículos transcritos del Código Civil.

Habiendo comenzado á regir el nuevo Código civil el dia 1.º del presente mes de Mayo, para que los Señores curas párrrocos y encargados de Iglesias conozcan todas las disposiciones civiles relacionadas con el Santo Sacramento del matrimonio, publicamos á continuación la Instrucción que con fecha 26 de Abril último ha dirigido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Sr. Director general de los Registros para la ejecución de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil; la cual Instrucción consta de los artículos siguientes:

Artículo 1.º La inscripción de los matrimonios canónicos se verificará en la oficina del Registro civil, en cuya demarcación esté enclavada la parroquia de que sea Párroco el Sacerdote que, por sí ó por medio de Delegado, lo haya autorizado.

Art. 2.º El matrimonio «in artículo mortis» contraido por militares en campaña fuera del territorio español ó los contraidos en alta mar, se inscribirán en la oficina del Registro, en cuya demarcación tenga

domicilio conocido el marido, ó en su defecto la mujer. Si ninguno de ellos tuviese domicilio conocido, se inscribirá el matrimonio en el Registro de la Dirección general.

- Art. 3.º Los funcionarios encargados de dicha oficina extenderán las inscripciones con arreglo á las formalidades establecidas en la ley del Registro civil y en la presente instrucción, sin que puedan suspender ó negar la inscripción de las partidas sacramentales en su caso.
- Art. 4.º Los encargados del Registro conservarán en legajos, y en la forma que previenen los artículos 28 y 29 del reglamento del Registro civil, todos los documentos, comunicaciones y escritos relativos á los matrimonios canónicos, de cuya celebración se les haya dado aviso en debida forma, ó cuyas partidas hubieren sido transcritas.
- Art 5.º Para cumplir lo dispueste en el art. 77 del Código civil, los contrayentes darán aviso al Juez municipal con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, del dia, hora y sitio en que han de celebrar matrimonio canónico. Este aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiere, por un vecino á su ruego y se redactará en los términos que marca el formulario A. Podrán presentar el escrito de aviso los contrayentes, cualquiera de ellos ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.
- Art. 6.º El Juez municipal ó el que hiciere sus veces, entregará el oportuno recibo al presentante, y si no lo hiciere, incurrirá en una multa que no excederá de 100 pesetas ni bajará de 20. (Véase el formulario B.)

Al mismo tiempo designará el funcionario que, por delegación suya, haya de asistir á la celebración del matrimonio, si él no pudiere por culquiere causa llenar este deber, y lo comunicara al nombrado con la debida anticipación para que pueda asistir.

- Art. 7.º El Juez municipal podrá delegar sus funciones para la asistencia á la celebración del matrimonio en cualquiera de las personas siguientes: las que por razón de su cargo le sustituyan legalmente en caso de vacante, ausencia ó imposibilidad; el Fiscal municipal y su suplente; un Notario del distrito; el Alcalde de barrio en cuya circunscripción haya de verificarse el matrimonio; cualquiera otra persona que merezca la confianza del Juez municipal.
- Art. 8.º Acreditado el aviso al Juez municipal con la presentación del recibo, la falta de asistencia del mismo ó de su delegado no será obstáculo á la celebración del matrimonio canónico y transcripción de la partida sacramental, con arreglo al art. 77 del Código civil.
- Art. 9.º Una vez terminada la celebración del matrimonio, el Juez municipal extenderá la oportuna acta en el libro corriente del Registro, si lo llevase consigo y en otro caso en una hoja suelta de papel blanco, en la cual hará constar las circunstancias siguientes, en vista de los datos que los contrayentes deben suministrarle préviamente.
- 1.ª El lugar, dia, hora, mes y año en que se ha efectuado el matrimonio.
- 2.ª El nombre, apellido y cáracter eclesiástico del sacerdote que lo hubiere autorizado.
 - 3.ª Los nombres y apellidos paterno y materno,

estado, naturaleza, profesión ú oficio y domicilio de los contrayentes.

- 4.º Los nombres, apellidos paterno y materno y naturaleza de los padres, expresando si los contrayentes son hijos legítimos ó naturales.
- 5.º Los nombres, apellidos y vecindad de los testigos.

Tambien se hará mención si constare: primero, del nombre y apellidos, edad, naturaleza y profesión del apoderado, si el matrimonio se celebrare por poder; y la fecha, lugar y Notario ante quien se otorgó; segundo, de la fecha de la licencia ó solicitud de consejo exigida por el Código civil cuando proceda, y tercero, cuando uno de los contrayentes fuere viudo, del nombre y apellido del cónyuge premuerto y fecha y lugar de su fallecimiento.

Firmarán el acta los contrayentes y los testigos, y por el que no pudiere otro á su ruego, y el Juez municipal.

- Art. 10. Además de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior, podrá consignarse en el acta, si los contrayentes lo solicitaren, las mencionadas en los números 1.º y 9.º y 10 del artículo 67 de la ley del Registro civil, bastando para ello la sola declaración de aquéllos, salva la expresada en el número 9.º, la cual deberá justificarse con los documentos que exigen la ley del Registro y su reglamento. Los Jueces municipales aplicarán á esta clase de inscripciones lo dispuesto en el núm. 4.º del artículo 20 de la ley del Registro.
- Art. 11. Cuando á la celebración del matrimonio hubiere asistido delegado del Juez municipal, deberá

dicho funcionario extender, una vez terminada la ceremonia, la oportuna acta en una hoja de papel común, que podrá ser impresa, y en ella consignar todas las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores.

- Art. 12. El funcionario que hubiere asistido á la celebración del matrimonio en concepto de Delegado, remitirá el acta de que trata el artículo anterior á la oficina del Registro civil dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- Art. 13. Tanto el acta extendida en papel común por el Juez municipal cuando hubiere asistido por sí á la celebración del matrimonio, como la levantada por el Delegado, si éste le hubiere representado en aquel acto, se transcribirán literalmente en el libro correspondiente, expresando en el asiento la fecha del mismo, el número del legajo en que ha quedado archivado el original y el nombre del Juez municipal y del Secretario, los cuales autorizarán con su firma y sello del Juzgado el referido asiento.

Al tiempo de transcribir las actas podrán adicionarse por el Juez municipal las circunstancias enunciadas en el artículo 10, en los términos que en el mismo se declaran.

- Art. 14. Al pié de las actas, una vez transcritas, se estampará la siguiente nota: «Transcrita esta acta en el libro...., fólio...., número...., de la sección de matrimonios de este Registro civil.» (Fecha y firmas del Juez y Secretario, y sello del Juzgado.)
- Art. 15. Las partidas de matrimonios canónicos celebrados sin la concurrencia del Juez municial ó su Delegado se transcribirán literalmente en el Regristo

civil. Podrán solicitar la transcripción los cónyuges, sus padres y cualquiera otro interesado, por sí ó por medio de mandatario, aunque el mandato sea verbal. El Juez municipal acordará que se practique inmediatamente la transcripción de la partida sacramental, haciendo constar si los contrayentes dieron ó nó al Juzgado el oportuno aviso para exigir la responsabilidad que proceda y á los efectos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 77 del Código civil.

En esta transcripción se expresará: primero, el lugar, hora, dia mes y año en que se verifique, y segundo, el nombre y apellido del funcionario encargado del Registro y el del Secretario. Tambien podrán consignarse en la transcripción, aunque no resulten de la partida sacramental, si los interesados lo solicitaren, las circunstáncias mencionadas en los números 1.º, 9.º y 10 del artículo 67 de la ley del Registro civil en la forma prevenida en el artículo 8.º de esta instrucción.

Art. 16. Al pié de las partidas sacramentales que han de quedar archivadas se pondrá una nota en la forma siguiente: «Transcrita esta partida en el Registro civil de mi cargo, libro...., fólio...., número.... sección de matrimonios.» (Fecha y firma del Juez y Secretario, y sello.)

Art. 17. Podrán pedir inscripción del matrimonio celebrado «in articulo mortis,» cuando no haya concurrido á su celebración el competente funcionario del Estado, cualquiera de los cónyuges, sus padres é interesados ó su mandatario aunque el mandato haya sido verbal, presentando la correspondiente partida sacramental. La transcripción contendrá, además de las cir-

cunstancias referidas en el artículo 15, expresión de la fecha de presentación de la partida en el Registro.

Art. 18. El encargado del Registro civil inscribirá, "
à instancia de parte legítima, las sentencias firmes en
que los Tribunales eclesiásticos hayan declarado la
naturalidad ó el divorcio en los matrimonios canónicos, poniendo además notas marginales de referencia
en las inscripciones correspondientes.

Art. 19. Las dudas á que diese lugar el cumplimiento de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, en cuanto se refieran á inscripción de los matrimonios canónicos, y de las disposiciones que comprende la presente instrucción, serán consultadas por los Jueces municipales en comunicación clara y precisa á los Jueces de primera instaucia respectivos. Si éstos á su vez dudaran, elevarán la oportuna consulta á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En ningún caso podrá suspenderse la inscrípción de un matrimonio ó su transcripción á consecuencia de las dudas que los Jueces crean necesario consultar.

Las resoluciones que la Dirección general dicte sobre las dudas consultadas por los Jucces de primera instancia se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, omitiendo siempre el nombre del interesado.

Madrid 26 de Abril de 1889 .- Canalejas y Mendez.

FORMULARIO A.

Manifestación escrita de los que han de contraer matrimonio canónico.

(ARTÍCULO 5.º)

Sr. Juez municipal de.....

D....., natural de....., término municipal de....., provincia de....., de..... años, soltero, (profesión ú oficio), domiciliado en esta villa, calle de...., número...., hijo de D..... y de Doña.....

Y Doña...., natural de...., término municipal de...., provincia de...., de..... años, soltera (profesión ú oficio), domiciliada en...., calle de...., número de...., hija de D.... y de Doña....

Ha convenido en celebrar matrimonio canónico ante el Cura párroco de la iglesia de San José de este término, á las ocho de la mañana del dia.....del corriente, en la capilla ú altar de.....de la misma iglesia, (ó en el domicilio de D...., calle de...., número.....), y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, lo ponen en conocimiento de V., á los efectos en el mismo señalados.

N..... de de 188.....

FORMULARIO B.

Recibo del aviso ó manifestación escrita.

(ARTÍCULO 6.º)

Yo el infrascrito Juez municipal de.....

Certifico: que en el dia de hoy y.... horas de la mañana, ha presentado D...., una manifestación escrita, en que participa á este Juzgado que el dia.... y.....

horas..... tendrá lugar la celebración de su matrimonio con Doña....., en la iglesia parroquial de.....

Y para que conste expido la presente que firmo en...

FORMULARIO C.

Acta de inscripción de matrimonio canónico á que asiste el Juez Municipal.

(ARTICULO 9.º)

En la villa de.... á.... de.... de 188.... hallándome yo el infrascrito D.... Juez municipal del distrito de.... en la iglesia parroquial de San Juan de esta villa, donde me trasladé para asistir á la celebración del matrimonio canónico convenido entre D.... y Doña.... en virtud del aviso previo que de los mismos recibi en debida forma, declaro: que á mi presencia ha procedido el Presbítero D..... Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D...., de edad de..... años soltero, natural de...., vecino de...., hijo legítimo de D.... y de Doña.... y á Doña...., de edad de.... años, natural de.... y vecina de..... hija legítima de D..... y Doña..... habiendo asistido, además, á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa, y los testigos D.... mayor de edad, vecino de.... y D.....

Y para que couste, levanto la presente acta de inscripción del referido matrimonio á los efectos del artículo 77 del Código civil, la cual fiman conmigo los contrayentes y testigos, despues de enterados de su contenido. Observaciones para la redacción del acta.

- 1.ª En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo, se expresará, en el lugar especial indicado en el acta, que es ilegítimo, diciendo si es natural ó expósito, sin expresar en los demás casos otra clase de ilegitimidad.
- 2.ª Cuando alguno de los contrayentes esté representado por apoderado se hará mención del poder en que se confiera la representación y del nombre y apellido, edad, naturaleza, domicilio, profesión ú oficio del apoderado.
- 3.ª Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán la manifestación y los nombres de éstos.
- 4.ª Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyugue premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento y Registro civil ó parroquial en que se hubiese inscrito.
- 5.ª Se expresará en el acta la fecha de la licencia ó solicitud del consejo, exigida por el Código civil, cuando proceda.
- 6.ª Cuando asistieren á la celebración del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaran en el acto su conformidad, firmarán el acta ó persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren hacerlo.
- 7.ª Si ocurrieren casos especiales no previstos en estas observaciones, los Jueces municipales se atendrán, para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando así corresponda, á las prescripciones legales que á ellos se refieren.

FORMULARIO D

Acta de inscripción de matrimonio canónico al que asiste el Delegado del Juez municipal.

(ARTÍCULO 11.)

En la aldea de...., termino municipal de...., á...., de...., de 188...., hallándome vo el infrascrito D...., Alcalde pedaneo de dicho barrio, en la iglesia parroquial de San Pedro, á donde me trasladé como Delegado nombrado por el Sr. Juez municipal del referido distrito, para asistir, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 77 del Código civil, á la celebración del matrimonio convenido entre D.... y Doña.... y en virtud de orden del propio Juez, declaro: que á mi presencia ha procedido el Presbítero D...., Cura párroco de la referida iglesia, á unir en matrimonio canónico á los referidos D..... de edad de.... años, soltero, natural de..... vecino de....., hijo legítimo de D....., y de Doña..... y á Doña....., de edad de..... años, natural de..... v vecina de....., hija legitima de D..... y de Doña...., habiendo asistido además á dicho acto el padre y madre del esposo y de la esposa y los testigos D...., mayor de edad, vecino de...., y D.....

Y para que conste, levanto la presente acta de inscripción del expresado matrimonio, la cual será transcrita inmediatamente en la Sección de matrimonios del Registro civil del Juzgado municipal á los efectos del art. 77 del Código civil, firmándola coumigo los contrayentes, los padres y los testigos asistentes á dicho acto despues de enterados de su contenido, de que certifico.

FORMULARIO E.

Transcripción del acta extendida en papel común de matrimonio canónico á que haya asistido el Juez municipal ó su Delegado.

(ARTÍCULO 13.)

En la ciudad, villa ó lugar de..., hoy dia de la fecha, se procede á inscribir el matrimonio canónico á que se refiere el acta, que literalmente dice asi:

(Copiese integramente.)

El acta transcrita queda archivada en este Registro civil, en el legajo número.... de la Sección de matrimonios.

(Fecha y firma.)

FORMULARIO F.

Transcripción de la partida sacramental de matrimonio á que no ha usimido el Juez municipal ni su Delegado.

(ARTÍCULO 15.)

En la ciudad de..., ante D..., Juez municipal, y D..., Secretario, comparece D..., y manifiesta que en nombre de... presenta la partida de matrimonio canónico, que han celebrado el dia... del mes de... de 18... D... y Doña... ante el Cura párroco de la iglesia de... al cual no asistió el Juez municipal ni su Delegado, con el fin de que se transcriba en este Registro la referida partida á los efectos del art. 77 del Código civil. En su vista, y resultando que los contrayentes dieron (ó no dieron) aviso de la celebración del matrimonio canónico oportunamente, el señor Juez mandó practicar la

transcripción de la partida sacramental del referido matrimonio. En su consecuencia se transcribe dicha partida, que literalmente dice así:

(Aqui la partida sacramental).

La anterior partida queda archivada en este Registro en el legajo número..... de la Sección de matrimonios.

Su Santidad se ha dignado otorgar la concesión de trescientos dias de indulgencia, semel in die, á cuantos durante el presente año rezaren, con las disposiciones convenientes, las siguientes preces:

ORACIÓN.

«Omnipotente y piadoso Dios, que por el católico Rey nuestro Recaredo y los Padres del III Concilio toledano arrojásteis de nuestra patria la pravedad arriana; concedednos que, unidos en una misma fé y caridad, trabajemos con ardor por la restauración de nuestra Unidad católica y del imperio social de vuestro Unigénito Hijo y Salvador nuestro Jesucristo. Amen.

- »¡Corazón de Jesús, reinad en nuestra España!
- »¡Madre Inmaculada, salvadnos!
- »Angel custodio del reino, Santiago Apóstol, Santos de España, interceded por nosotros!»

Salamanea. — Imp. de Oliva.

continue and source assistant grave.